

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ-0/POS/005/2024.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 279, numeral 1, inciso a), 328, numeral 1, inciso a), 333 y 344, inciso cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, emite el Acuerdo relativo a la Resolución del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave DEAJ-O/POS/005/2024, iniciado con motivo del oficio No. SE/110/2024, signed por Gerardo Blanco Guerra, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila¹, de fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se dio vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos² del Acuerdo IEC/CG/077/2024 mediante el cual se otorgó el registro a la agrupación "Alternativa Ciudadana" como Agrupación Política Estatal; se da base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha catorce (14) de marzo de 2024³, en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó el Acuerdo IEC/CG/077/2024, mediante el cual se otorgó el registro a "Alternativa Ciudadana" como Agrupación Política Estatal.
- II. El día veinte (20) de mayo, se recibió por parte de la DEAJ el Oficio Interno No. SE/110/2024, mediante el cual el Titular de la Secretaría Ejecutiva dio vista a dicha Dirección del Acuerdo IEC/CG/077/2024, lo anterior para los efectos a que hubiera lugar.
- III. En fecha veintiocho (28) de marzo, se acordó radicar la mencionada vista con el número de expediente DEAJ/CA/004/2023 a fin de realizar las diligencias

¹ En lo sucesivo se le denominará IEC, salvo precisión en contrario.

² En lo sucesivo se le denominará DEAJ, salvo precisión en contrario.

³ En lo sucesivo, las fechas se entenderán que corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

necesarias para determinar si procedía o no el inicio de un procedimiento sancionador.

- IV. En fecha cuatro (04) de abril, se acordó habilitar a las Presidencias de los Comités Municipales Electorales para la práctica tanto de diligencias como de notificaciones durante la tramitación del expediente.
- V. En fecha once (11) de abril, se acordó habilitar a las Secretarías de los Comités Municipales Electorales para la práctica tanto de diligencias como de notificaciones durante la tramitación del expediente.
- VI. En fecha diecinueve (19) de abril, se acordó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto diversa información respecto a las afiliaciones presentadas por la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana" y que fueron detectadas como dadas de baja por defunción.
- VII. En fecha treinta (30) de abril, se acordó tener por recibida la respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto al requerimiento efectuado el pasado diecinueve (19) del mismo mes.
- VIII. En fecha dos (02) de mayo, se acordó requerir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral información respecto a la fecha de defunción respecto de las afiliaciones presentadas por la agrupación política estatal "Alternativa Ciudadana" y que fueron detectadas como dadas de baja por ese motivo.
- IX. En fecha seis (06) de mayo, se acordó tener por cumpliendo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo requerido mediante el Acuerdo emitido el pasado diecinueve (19) de abril.
- X. En fecha nueve (09) de mayo, se acordó tener por recibida la respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral al requerimiento efectuado el pasado dos (02) del mismo mes.
- XI. En fecha dieciséis (16) de mayo, se acordó tener por cumpliendo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Secretaría Ejecutiva lo requerido mediante el Acuerdo emitido el pasado dos (02) del mismo mes.

- XII. En fechas veintitrés (23) y treinta (30) de mayo; seis (06), trece (13), veinte (20) y veintisiete (27) de junio; cuatro (04), once (11) y veinticinco (25) de julio; se acordó habilitar a diversos servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para la práctica tanto de diligencias como de notificaciones durante la tramitación del expediente.
- XIII. En fecha veinticinco (25) de julio, se acordó tener por autorizado al C. Juan Manuel Esquivel Hernández para oír y recibir notificaciones por parte de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana".
- XIV. En fecha primero (1º) de agosto, se acordó tener por autorizado al C. Luis Gerardo Puente Balderas para oír y recibir notificaciones por parte de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana".
- XV. En fecha ocho (08) de agosto, se acordó tener por autorizado el correo electrónico oficial@alternativaciudadana.org para oír y recibir notificaciones por parte de la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana".
- XVI. En fecha quince (15) de agosto, se acordó tener por autorizado el correo electrónico juridico@iec.org.mx para la práctica de notificaciones, diligencias, así como emplazamientos.
- XVII. En fecha veintidós (22) de agosto, se acordó tener por autorizado el correo electrónico oficialiadepartes@iec.org.mx para la práctica de notificaciones, diligencias, así como emplazamientos.
- XVIII. En fecha veintisiete (27) de agosto, se acordó requerir de nueva cuenta a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral información respecto a la fecha de defunción respecto de las afiliaciones presentadas por la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana" y que fueron detectadas como dadas de baja por ese motivo.
- XIX. En fecha seis (06) de septiembre, se acordó tener por recibida la respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral al requerimiento efectuado el pasado veintisiete (27) de agosto.

- XX. En fecha trece (13) de septiembre, se acordó tener por cumpliendo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Secretaría Ejecutiva lo requerido mediante el Acuerdo emitido el pasado veintisiete (27) de agosto.
- XXI. En fecha veintitrés (23) y treinta (30) de septiembre; siete (07), catorce (14), veintiuno (21) y veintiocho (28) de octubre se acordó pronunciarse respecto al cotejo por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la fecha de las afiliaciones a la Agrupación Política Estatal “Alternativa Ciudadana” con respecto a la data en que las y los ciudadanos causaron baja del padrón electoral.
- XXII. En fecha treinta y uno (31) de octubre, se acordó reencauzar el expediente a un cuaderno de antecedentes, por lo que se determinó radicarlo con el número de expediente DEAJ-O/POS/005/2024.
- XXIII. En fecha nueve (09) de noviembre, se acordó tener por autorizado el correo electrónico emplazamientosjuridicoiec@gmail.com para la práctica de notificaciones, diligencias, así como emplazamientos.
- XXIV. En fecha trece (13) de noviembre, se acordó habilitar al C. Carlos Gregorio Salinas Delgado para la práctica tanto de diligencias como de notificaciones durante la tramitación del expediente.
- XXV. En fecha diecinueve (19) de noviembre, se acordó admitir a trámite y emplazar a la Agrupación Política Estatal “Alternativa Ciudadana”.
- XXVI. En fecha dos (02) de diciembre, se acordó el desahogo de las pruebas y se dio vista del expediente a la Agrupación Política Estatal “Alternativa Ciudadana”.
- XXVII. En fecha veintiséis (26) de diciembre de la presente anualidad, en Sesión Extraordinaria de la citada Comisión se revisó el Anteproyecto de Resolución para que se efectuaran las observaciones que se estimaran conducentes, el cual concluyó en su aprobación.
- XXVIII. En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ/POS/005/2024, para su aprobación, en su caso.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, inciso c) y 294 numerales 2, 3 y 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción III y 52 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos** es el órgano ejecutivo de este Instituto facultado para la sustanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a las normas contenidas en los ordenamientos legales de la materia. En este sentido, es competente para elaborar el Anteproyecto de Resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 279, numeral 1, inciso b) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, numeral 1, fracción II y 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la **Comisión de Quejas y Denuncias** es el órgano directivo facultado para sustanciar las quejas, así como de valorar el Anteproyecto de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

En ese sentido, el **Consejo General** del Instituto Electoral de Coahuila es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, esto con fundamento en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284, 294, numeral 4, 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 6, numeral 1, fracción I, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

SEGUNDO. PROCEDENCIA.

De conformidad con lo previsto por los artículos 284 y 285 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 5, 9 y 12, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, los requisitos formales necesarios previstos por la normatividad se encuentran satisfechos, ya que del análisis de las constancias que obran en autos, se observa que la Secretaría Ejecutiva dio vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de lo resuelto en el punto quinto del Acuerdo IEC/CG/077/2024.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por los artículos 290 y 291 numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 48, numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, es procedente analizar las causales de sobreseimiento que pudieran actualizarse, pues constituye un principio general de derecho que en la resolución de los asuntos deban examinarse tales causales, pues de actualizarse alguna de ellas se generaría la imposibilidad de esta autoridad para pronunciarse sobre la controversia planteada.

No pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara en las constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones del presunto responsable, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto, tras haber realizado el análisis del expediente, esta autoridad no advierte que se actualice alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.

Los hechos motivo del inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador de Oficio tienen su origen en la vista realizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de lo resuelto en el punto quinto del Acuerdo del Consejo General con número IEC/CG/077/2024. En dicha determinación, se detectó que de las 4,004 afiliaciones presentadas por la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana" con el fin de obtener su registro y las cuales fueron compulsadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, 40 de ellas correspondían a personas que fueron dadas de baja por defunción del Registro Federal de Electores. Al advertir tal irregularidad, el Consejo General de este organismo estimó necesario dar vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto para los efectos a que hubiera lugar.

1. Contestación de los hechos de la parte denunciada.

Tal y como se señaló en los antecedentes de la resolución que nos ocupa, mediante Acuerdo de fecha dos (02) de diciembre, se hizo constar que la agrupación política estatal "Alternativa Ciudadana" no presentó escrito de contestación.

2. Fijación de la litis.

De las constancias que motivaron la tramitación de la queja que hoy se resuelve, esta autoridad advierte que, en el caso en estudio, el problema jurídico a resolver consiste en que si con las probanzas que obran en autos es posible determinar si la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana" presentó a esta autoridad 27 afiliaciones de personas que fallecieron con anterioridad a la fecha en que presuntamente brindaron su apoyo a dicha organización para obtener su registro y, si el hecho en cuestión, implica una infracción susceptible de ser sancionada de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

3. Pruebas que obran en el expediente.

3.1. Se hizo constar en el Acuerdo de fecha dos (02) de diciembre que la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana" no ofreció pruebas.

3.2. Pruebas recabadas por esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora.

Las pruebas que a continuación se señalan fueron debidamente desahogadas por esta autoridad mediante proveído de fecha dos (02) diciembre, en los términos siguientes:

No.	Pruebas recabadas por esta autoridad
1	DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio con número IEC/DEPPP/056/2024, firmado por el C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en dos (02) fojas útiles por su anverso, mediante el cual informa respecto a las cuarenta (40) afiliaciones que fueron dadas de baja del padrón electoral con motivo de su defunción.
2	DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio con número INE/JLC/VE/274/2024, firmado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en una (01) foja útil, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto mediante la volanta con folio 1587-2024.
3	DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio con número INE/JLC/VE/442/2024, firmado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en una (01) foja útil, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto mediante la volanta con folio 2899-2024.

4. Valoración probatoria.

Para efectos del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 282, numerales 2 y 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 28, numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario.

Con relación a las documentales públicas mencionadas con antelación, estas adquieren valor probatorio pleno al haber sido emitidas por funcionarios electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

5. Acreditación de los hechos denunciados.

De las pruebas recabadas por esta autoridad y conforme a las constancias que obran en autos, se **acredita que la agrupación política estatal "Alternativa Ciudadana" presentó a esta autoridad veintisiete (27) afiliaciones de personas que fallecieron con anterioridad a la fecha en que presuntamente brindaron su apoyo a dicha organización para obtener su registro**, en atención a las siguientes consideraciones:

- En el oficio No. IEC/DEPPP/056/2024, signado por el C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el referido funcionario proporcionó los nombres de las 40 afiliaciones que causaron baja del Registro Federal de Electores por defunción, así como la fecha en que presuntamente se afiliaron a la agrupación, haciendo la precisión que respecto a la C. Ma. Del Pilar Suárez Flores no se logró acreditar la fecha de afiliación:

	Nombre	Fecha de afiliación
1	Ma. Del Pilar Rocha Salinas	15 de noviembre de 2023
2	Carlos Alberto Perales Herrera	16 de octubre de 2023
3	Virginia Hernández Salazar	24 de octubre de 2023
4	Eustacio Moreno García	25 de octubre de 2023
5	Ma. Inés Ramírez González	25 de octubre de 2023
6	María Magdalena Guerrero Herrera	23 de octubre de 2023
7	Guillermo Ontiveros Chávez	17 de octubre de 2023
8	Víctor Nuñez Saldaña	17 de octubre de 2023
9	Juan Maciel Lara	17 de octubre de 2023
10	Senon Meza Galindo	18 de octubre de 2023

11	Ma. Del Pilar Suárez Flores	No se asentó fecha en el formato de afiliación
12	Benjamín Rodríguez Sánchez	19 de octubre de 2023
13	Raymundo Villalobos de Ávila	26 de diciembre de 2023
14	Martha Alicia Hernández Gómez	21 de octubre de 2023
15	Ricardo Villa Salazar	18 de octubre de 2023
16	Mucio Niño Morales	17 de octubre de 2023
17	Zenaida Gallegos Cisneros	16 de octubre de 2023
18	Miguel Morales Carrillo	16 de octubre de 2023
19	Florinda Flores de Ávila	16 de octubre de 2023
20	María de Jesús Silva Alvarado	16 de octubre de 2023
21	Marcos Coronado Martínez	15 de octubre de 2023
22	María del Carmen Banda Ladinos	18 de octubre de 2023
23	María de los Ángeles Aguilar del Río	19 de octubre de 2023
24	Ma. Beatriz Rodríguez Leal	17 de octubre de 2023
25	María de Jesús Rodríguez Coronado	18 de octubre de 2023
26	Socorro Martínez López	20 de octubre de 2023
27	José Luis López Barrientos	20 de octubre de 2023
28	María Natividad Muñoz Rodríguez	20 de octubre de 2023
29	Juan Pérez Rodríguez	20 de octubre de 2023
30	Maurilio Carrillo García	20 de octubre de 2023
31	Anacleto Rodríguez Delgado	20 de octubre de 2023
32	Juana Escobar González	20 de octubre de 2023
33	María de Jesús Mazuca Vielma	20 de octubre de 2023
34	Santiago Pérez Marcha	20 de octubre de 2023
35	Pablo Valdez Rangel	20 de octubre de 2023
36	Hilaria Cárdenas Vitela	20 de octubre de 2023
37	Ma. Antonia Vitela López	20 de octubre de 2023
38	Arnulfo Montes Saucedo	23 de octubre de 2023
39	Julia Celestino Martínez	18 de diciembre de 2023
40	María Elena Landeros López	22 de diciembre de 2023

En dicho oficio, se anexaron copias certificadas tanto de los formatos de afiliación como de las credenciales de elector de las personas presuntamente afiliadas.

- En el oficio No. INE/JLC/VE/442/2024, signado por el Lic. José Luis Vázquez López, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto

Nacional Electoral, el referido funcionario proporcionó la fecha en que los ciudadanos antes mencionados fueron dados de baja del Registro Federal de Electores por causa de defunción:

	Nombre	Fecha en que causó baja del padrón electoral
1	Ma. Del Pilar Rocha Salinas	26 de febrero de 2024
2	Carlos Alberto Perales Herrera	13 de diciembre de 2023
3	Virginia Hernández Salazar	19 de enero de 2024
4	Eustacio Moreno García	13 de diciembre de 2023
5	Ma. Inés Ramírez González	13 de diciembre de 2023
6	María Magdalena Guerrero Herrera	22 de febrero de 2024
7	Guillermo Ontiveros Chávez	13 de diciembre de 2023
8	Víctor Nuñez Saldaña	14 de noviembre de 2023
9	Juan Maciel Lara	23 de febrero de 2024
10	Senon Meza Galindo	29 de noviembre de 2023
11	Ma. Del Pilar Suárez Flores	26 de febrero de 2024
12	Benjamín Rodríguez Sánchez	26 de febrero de 2024
13	Raymundo Villalobos de Ávila	08 de enero de 2024
14	Martha Alicia Hernández Gómez	28 de agosto de 2023
15	Ricardo Villa Salazar	16 de mayo de 2022
16	Mucio Niño Morales	30 de julio de 2021
17	Zenaida Gallegos Cisneros	28 de febrero de 2022
18	Miguel Morales Carrillo	26 de octubre de 2021
19	Florinda Flores de Ávila	29 de enero de 2021
20	María de Jesús Silva Alvarado	27 de noviembre de 2022
21	Marcos Coronado Martínez	27 de abril de 2023
22	María del Carmen Banda Ladinos	26 de octubre de 2018
23	María de los Ángeles Aguilar del Río	20 de octubre de 2022
24	Ma. Beatriz Rodríguez Leal	27 de noviembre de 2022
25	María de Jesús Rodríguez Coronado	16 de febrero de 2023
26	Socorro Martínez López	27 de marzo de 2021
27	José Luis López Barrientos	26 de febrero de 2021
28	María Natividad Muñoz Rodríguez	26 de noviembre de 2021
29	Juan Pérez Rodríguez	26 de noviembre de 2021
30	Maurilio Carrillo García	14 de febrero de 2023

31	Anacleto Rodríguez Delgado	26 de noviembre de 2021
32	Juana Escobar González	06 de junio de 2023
33	María de Jesús Mazuca Vielma	29 de marzo de 2022
34	Santiago Pérez Marcha	06 de junio de 2023
35	Pablo Valdez Rangel	25 de agosto de 2020
36	Hilaria Cárdenas Vitela	14 de febrero de 2023
37	Ma. Antonia Vitela López	11 de mayo de 2020
38	Arnulfo Montes Saucedo	20 de octubre de 2022
39	Julia Celestino Martínez	20 de julio de 2023
40	María Elena Landeros López	06 de junio de 2023

En dicho oficio, se anexó la documentación proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que contiene la información antes expuesta.

6. Análisis del fondo partiendo de los hechos denunciados.

6.1. Marco normativo aplicable al caso de estudio.

A efecto de determinar lo procedente, es necesario señalar que el artículo 25, numeral 3, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, entre los requisitos para obtener el registro como agrupación política estatal, debe acreditar ante el Instituto, entre otras cosas, contar con un mínimo de 3,000 asociados en el Estado. Asimismo, el artículo 6, inciso a) de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, se deberá presentar ante el Instituto la solicitud de registro correspondiente, anexando entre la documentación para su revisión y aprobación por el Consejo General, las hojas de afiliación conforme al formato previamente aprobado por el Instituto, los cuales contendrán la manifestación de la voluntad de las y los ciudadanos solicitantes, acompañados de las credenciales de elector correspondientes. Asimismo, el artículo 7 de los referidos Lineamientos señala que las manifestaciones de voluntad se deberán presentar conforme al formato de hoja de afiliación aprobado por el Instituto, el cual conforme al inciso d) del citado precepto, debe contener la mención de que el acto de adherirse a la agrupación que se trate es libre y voluntario.

En ese sentido, de la interpretación sistemática de la legislación antes citada, se advierte que aquellas organizaciones que pretendan constituirse como agrupaciones

políticas estatales, deben cumplir, entre otras cosas, con el requisito de contar con un mínimo de 3,000 asociados, que están obligadas a presentar la documentación que acredite tal circunstancia mediante las hojas de afiliación aprobadas por el Instituto y que sus afiliaciones deben ser libres y voluntarias.

Lo anterior, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce el derecho de la ciudadanía a asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Ahora bien, los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la referida Constitución establecen los principios rectores de la función electoral, entre los que se encuentra el principio de legalidad. Respecto al mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que dicho principio implica la garantía formal para que tanto los ciudadanos como las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

En ese sentido, se puede concluir que la ciudadanía tiene el derecho de asociarse de manera libre y voluntaria a una agrupación política estatal y dichas asociaciones tienen el deber de acreditar que sus afiliaciones respetan el citado derecho, aunado a que estas organizaciones que pretenden constituirse como agrupaciones políticas están obligadas a actuar en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, entre las que se encuentra el deber de que sus afiliaciones sean producto de ciudadanos que libre y voluntariamente han optado por adherirse.

7. Análisis del caso concreto.

A efecto de determinar lo procedente, resulta necesario analizar si se actualizan los elementos para la configuración de una infracción administrativa electoral, es decir tanto el hecho ilícito como su imputación o atribución directa o indirecta.

En ese sentido, es importante mencionar que de las constancias que obran en autos, se advierte que de las 40 afiliaciones presentadas por la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana" y que fueron dadas de baja del Registro Federal de Electores, 27 de ellas presentaron la irregularidad consistente en que la presunta afiliación se obtuvo con posterioridad a que dichas personas fallecieron, lo que permite concluir que la mencionada organización presentó a esta autoridad afiliaciones apócrifas,

puesto que las y los ciudadanos fallecieron previo a la solicitud de su supuesta afiliación:

	Nombre	Fecha de afiliación	Fecha en que causó baja del padrón electoral
1	Martha Alicia Hernández Gómez	21 de octubre de 2023	28 de agosto de 2023
2	Ricardo Villa Salazar	18 de octubre de 2023	16 de mayo de 2022
3	Mucio Niño Morales	17 de octubre de 2023	30 de julio de 2021
4	Zenaida Gallegos Cisneros	16 de octubre de 2023	28 de febrero de 2022
5	Miguel Morales Carrillo	16 de octubre de 2023	26 de octubre de 2021
6	Florinda Flores de Ávila	16 de octubre de 2023	29 de enero de 2021
7	María de Jesús Silva Alvarado	16 de octubre de 2023	27 de noviembre de 2022
8	Marcos Coronado Martínez	15 de octubre de 2023	27 de abril de 2023
9	María del Carmen Banda Ladinos	18 de octubre de 2023	26 de octubre de 2018
10	María de los Ángeles Aguilar del Río	19 de octubre de 2023	20 de octubre de 2022
11	Ma. Beatriz Rodríguez Leal	17 de octubre de 2023	27 de noviembre de 2022
12	María de Jesús Rodríguez Coronado	18 de octubre de 2023	16 de febrero de 2023
13	Socorro Martínez López	20 de octubre de 2023	27 de marzo de 2021
14	José Luis López Barrientos	20 de octubre de 2023	26 de febrero de 2021
15	María Natividad Muñoz Rodríguez	20 de octubre de 2023	26 de noviembre de 2021
16	Juan Pérez Rodríguez	20 de octubre de 2023	26 de noviembre de 2021
17	Maurilio Carrillo García	20 de octubre de 2023	14 de febrero de 2023

18	Anacleto Rodríguez Delgado	20 de octubre de 2023	26 de noviembre de 2021
19	Juana Escobar González	20 de octubre de 2023	06 de junio de 2023
20	María de Jesús Mazuca Vielma	20 de octubre de 2023	29 de marzo de 2022
21	Santiago Pérez Marcha	20 de octubre de 2023	06 de junio de 2023
22	Pablo Valdez Rangel	20 de octubre de 2023	25 de agosto de 2020
23	Hilaria Cárdenas Vitela	20 de octubre de 2023	14 de febrero de 2023
24	Ma. Antonia Vitela López	20 de octubre de 2023	11 de mayo de 2020
25	Arnulfo Montes Saucedo	23 de octubre de 2023	20 de octubre de 2022
26	Julia Celestino Martínez	18 de diciembre de 2023	20 de julio de 2023
27	María Elena Landeros López	22 de diciembre de 2023	06 de junio de 2023

Con base en las consideraciones anteriores, se tiene por **ACREDITADA LA INFRACCIÓN** a la normativa electoral, así como la **RESPONSABILIDAD** por parte de la **Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana"**.

8. Individualización de la sanción.

Establecida y acreditada la infracción a la normativa electoral por parte de la **Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana"**, de conformidad con el artículo 277 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde analizar en que se produjo la contravención a fin de establecer la sanción proporcional correspondiente, a saber:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten con base en él.**

En el caso que nos ocupa, los bienes jurídicos tutelados consisten en el derecho político-electoral de la ciudadanía de asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país, así como el principio de legalidad en materia electoral.

Asimismo, es importante advertir que, de conformidad con el Acuerdo IEC/CG/077/2024 de este Consejo General, se detectaron las siguientes inconsistencias:

Afiliaciones compulsadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	Ciudadanos afiliados que fueron dados de baja del Registro Federal de Electores con motivo de su defunción	Afiliaciones cuya irregularidad consistió en que fueron obtenidas con posterioridad a su fallecimiento
4,004	40	27

De lo antes expuesto, se advierte que esta autoridad detectó 27 afiliaciones cuya irregularidad consistió en que las mismas fueron recabadas con posterioridad al fallecimiento de las personas que supuestamente las suscribieron y las cuales representan el 0.67% del total de las afiliaciones materia de compulsas, por lo que la falta es clasificada como **LEVE**.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

De lo expuesto a lo largo de la presente resolución, se advierte que la conducta infractora consistió en la presentación por parte de la **Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana"** de 27 afiliaciones, cuya irregularidad consistió en que se detectó que las y los ciudadanos que supuestamente brindaron su apoyo a dicha asociación para obtener su registro habían fallecido con anterioridad a la obtención del respaldo.

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor.

De las constancias que obran en autos, **no se advierten elementos objetivos para determinar las condiciones socioeconómicas** de la **Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana"**, ni estos se estiman necesarios toda vez que la sanción a aplicar no será de carácter pecuniario.

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución.

De conformidad con el Manual de Individualización de Sanciones en el DASE,⁴ las condiciones externas y los medios de ejecución se refieren al contexto fáctico donde se cometió la infracción. En ese sentido, dicho contexto fue expuesto previamente en el inciso b) en el que dio cuenta de **las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**.

Ahora bien, en cuanto al grado de intencionalidad o negligencia, tal como se mencionó líneas arriba, la conducta ilícita consistió en una **acción**.

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

De conformidad con el numeral 2 del citado artículo, se considera reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones que le son impuestas incumpla nuevamente en la misma conducta infractora, situación que en el caso concreto **no se actualiza**, pues **no obran constancias** de que la **Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana"** haya sido sancionada con anterioridad por la misma conducta.

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Pese a que se causó un perjuicio a los fines perseguidos por la legislación electoral, **no se cuentan con elementos objetivos para cuantificar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción**.

Establecido lo anterior, en virtud de la individualización realizada y de conformidad con el artículo 273, numeral 1, inciso c), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina imponer a la **Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana"** la sanción consistente en **amonestación pública**. Por lo antes expuesto, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Se declara la **existencia de la infracción cometida por la Agrupación Política Estatal "Alternativa Ciudadana"** por las causas analizadas y valoradas en el Considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.

⁴ Jorge Mena Vázquez. Profesor investigador del CCJE. 20 de enero de 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se impone a la **Agrupación Política Estatal “Alternativa Ciudadana”** la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con lo expuesto en el Considerando **TERCERO**.

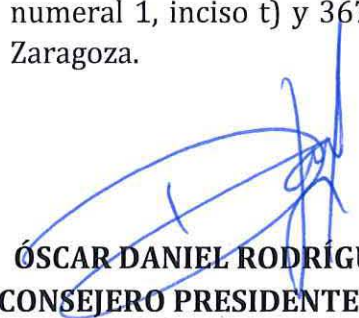
TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de la **Agrupación Política Estatal “Alternativa Ciudadana”** para en caso de considerarlo necesario, impugne la presente Resolución.

CUARTO. Conforme a los artículos 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 29 y 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, **NOTÍFIQUESE** a la **Agrupación Política Estatal “Alternativa Ciudadana”**, con copia certificada del presente proveído, en el domicilio que obra en el presente procedimiento.

QUINTO. De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31, fracciones II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; publíquese la presente en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cedula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en los artículos 352, numeral 1, inciso t) y 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO